

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 350/20

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria de fecha 4 de diciembre de 2019, relativo a la aprobación provisional de imposición de contribuciones especiales para la financiación de la ampliación y mejora del servicio de extinción de incendios, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Punto Cinco. Aprobación provisional de imposición de contribuciones especiales para la financiación de la ampliación y mejora del servicio de extinción de incendios y de la Ordenanza reguladora

Fue dada cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Contratación y Especial de Cuentas, en la sesión extraordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2019, del siguiente tenor:

Vistos los antecedentes que constan en el expediente n.º 393/2019, sobre aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Contribución Especial por Ampliación y Mejora del Servicio de Extinción de Incendios, que se indican:

- Providencia de Alcaldía de fecha 23/09/2019, incoando el expediente.
- Anuncio de publicación de sometimiento al trámite de Consulta Pública Previa, publicado a través del portal web del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles, sin que se haya presentado en tiempo y forma opinión alguna, conforme al certificado de secretaría de fecha 24/10/2019.
- Informe de intervención n.º 2019-0179 de fecha 20 de noviembre de 2019.
- Informe de Secretaría n.º 2019-0237, de fecha 21/11/2019.

Visto el proyecto de Ordenanza fiscal reguladora de la Contribución Especial por Ampliación y Mejora del Servicio de Extinción de Incendios, entregado por Tesorería.

La Comisión Informativa, previa deliberación y por unanimidad de los cinco miembros asistentes, de los siete que legalmente la componen, acuerda elevar al Pleno de la Corporación para su aprobación, la siguiente;

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de Contribución Especial para la Financiación de la Ampliación y Mejora del Servicio de Extinción de Incendios y la Ordenanza Reguladora de la misma, con la siguiente redacción:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR AMPLIACIÓN Y MEJORA DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS**Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 28 a 38 y 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada establece Contribución Especial por ampliación y mejora del Servicio de Extinción de Incendios que se presta por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios, que se regirá por la presente Ordenanza y lo establecido en el citado Real Decreto Legislativo.

HECHO IMPONIBLE**Artículo 2.**

Constituye el hecho imponible de esta Contribución Especial el establecimiento o la mera ejecución de mejoras en el servicio de prevención y extinción de incendios llevado a cabo por el Cuerpo Municipal de Bomberos Voluntarios de Sotillo de la Adrada, con independencia del hecho de la utilización por los interesados.

SUJETOS PASIVOS**Artículo 3.**

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos en esta Contribución Especial las personas especialmente beneficiadas por la ampliación y mejora que origina la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas, las Entidades y Sociedades que cubren el riesgo de incendios en este término municipal, entendidas estas como las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo de Incendios o seguros multirriesgo en el término municipal de Sotillo de la Adrada.

BASE IMPONIBLE**Artículo 4.**

1. La base imponible de la Contribución Especial será el 90 % del coste de la ampliación y mejora del Servicio de Bomberos Voluntarios, en el período que no ha sido sufragado y amortizado por anteriores contribuciones especiales.

2. Dicho coste estará integrado, en las diversas anualidades, por los conceptos que se recogen en el artículo 31.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 aplicables a la ampliación y mejora del Servicio, y en especial los siguientes:

- a) Los gastos ocasionados por la adquisición de terrenos destinados a completar las instalaciones del Parque de Bomberos.
- b) El importe de las obras, tanto de nueva planta como de remodelación y mejora y acondicionamiento de dichas instalaciones, incluyendo el valor real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos, planes y programas técnicos o su valor estimado, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.
- c) Adquisición de vehículos y equipos remodelables.

- d) Adquisición de equipos fijos y portátiles, material y equipos de protección personal, material no fungible y equipos de extinción.
- e) Adquisición de mobiliario y equipos para las distintas dependencias del Parque de Bomberos.
- f) El interés del capital invertido en los gastos indicados anteriormente cuando este Ayuntamiento hubiere apelado al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

Artículo 5.

Para determinar la base imponible habrá de deducirse en todo caso del coste y respecto al período indicado, las subvenciones y auxilios que este Ayuntamiento haya obtenido para los mismos fines del Estado, Comunidad Autónoma y otras entidades públicas y privadas.

REPARTO DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo 6.

La base imponible, determinada con arreglo al porcentaje y en el modo previsto en los dos artículos anteriores, ante la dificultad de concretar e individualizar a los sujetos pasivos de bienes afectados, y haciendo uso de la facultad señalada en artículo 32.1. b) del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, será distribuido entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo de incendios por los bienes sitos en el término municipal de Sotillo de la Adrada, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior.

Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 % del importe de las primas recaudadas, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

Se podrá establecer un convenio o concierto con el órgano u órganos representativos de las citadas entidades o sociedades.

DEVENGO

Artículo 7.

La obligación de contribuir por esta Contribución Especial nace desde el momento en que adquiere firmeza el acuerdo de imposición y ordenación de la misma, no pudiéndose exigir por anticipado el pago de cuotas en función del importe previsto para futuras anualidades.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.

1. Las funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación de contribuciones especiales las realizará este Ayuntamiento en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes estatales reguladoras de esta materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. Con independencia de lo expresado en el apartado anterior, la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA) o cualquier otra entidad que le suceda en el ámbito nacional, considerada como verdadera interesada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 18.b) en relación con el 17, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley

reguladora de las Haciendas Locales, podrá establecer concierto con esta Corporación Municipal para la gestión y cobro de las cuotas de contribuciones especiales, distribuyendo la base imponible que corresponda entre las entidades asociadas.

Artículo 9.

1. La imposición y ordenación concreta de la Contribución Especial requerirá la tramitación del oportuno expediente, que habrá de ser aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en el que se incluirá un informe económico-financiero que contendrá, como mínimo, las siguientes determinaciones:

- a) El coste total de la ampliación y mejora del Servicio de Extinción de Incendios, durante el período y por los conceptos que se expresan en el artículo 3.º de esta Ordenanza.
- b) Cuantificación de la base imponible a repartir entre los beneficiarios.
- c) Criterios para establecer dicho reparto.
- d) Determinación de las cuotas de los sujetos pasivos, en el supuesto de que, previamente, se hayan aportado declaraciones de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior.

2. Para el supuesto de que las cuotas exigibles a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por ciento del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización, sin exceder de 5 anualidades.

3. En caso de que, como se prevé en el artículo anterior, se llegue a un concierto con UNESPA o entidad que le suceda, dicha unión o entidad se hará cargo de la distribución de la base imponible entre sus compañías asociadas, con el plan de amortización indicado anteriormente, obligándose con la Administración municipal con la cantidad total anual que se establezca.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.

En todo lo referente a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, una aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila".

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://sotillodelaadrada.sedelectronica.es>.

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

.../...

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por MAYORÍA de nueve votos a favor (7 del PP y 2 del PSOE), una abstención (de Izquierda Unida) y ningún voto en contra, de los diez miembros asistentes de los once que legalmente lo componen, acordó aprobar el dictamen que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándolo a acuerdo”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Sotillo de la Adrada, 11 de febrero de 2020.

El Alcalde, Juan Pablo Martín Martín.